

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COLOPROCTOLOGÍA

## TÍTULO 1. DE LA ASOCIACIÓN:

### Artículo 1.

1. Con el nombre de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COLOPROCTOLOGÍA se constituye una Asociación de carácter voluntario para agrupar a cuantas personas manifiesten un interés concreto en las cuestiones relacionadas con la Coloproctología, definiendo como tal a la rama de la ciencia médica que se ocupa del estudio y tratamiento de las enfermedades del Colon, Recto y Ano.
2. La Asociación se rige por los presentes Estatutos, por el reglamento de régimen interior, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en el ámbito de su respectiva competencia y, en su defecto, por las Leyes y Disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
3. La Asociación Española de Coloproctología es independiente de cualquiera otra asociación científica y de todo grupo profesional o corporativo, no representa intereses u opiniones de ninguna especie y participará activamente, desde su naturaleza independiente, en la vida científica, profesional y cultural.
4. Esta Asociación, consciente de su origen histórico, manifiesta su voluntad de mantener una relación científica estrecha con la Sociedad Española de Patología Digestiva.

### Artículo 2.

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español aunque manifiesta su vocación cooperativa con las asociaciones internacionales con fines similares, en especial con los países de la Unión Europea . Tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por las causas y mediante el procedimiento previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

### Artículo 3.

1. El domicilio principal de la Asociación se establece en Madrid, C/ Francisco Silvela 69, 2ºC, 28028 Madrid.
2. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio y el establecimiento de delegaciones y de otros domicilios.

### Artículo 4.

La Asociación Española de Coloproctología tiene por fin promover el avance de la ciencia, del conocimiento y de la buena práctica clínica en el campo de la Coloproctología. Constituyen fines específicos de esta asociación, unificar los estándares de formación en esta disciplina, coordinar estudios multicéntricos nacionales e internacionales y el desarrollo de este campo de la medicina como especialidad médica y área de conocimiento universitaria en coordinación con otras asociaciones similares en Europa.

En el desarrollo de sus actividades la Asociación podrá:

1. Promover los conocimientos teórico-prácticos de las personas relacionadas con la Coloproctología.
2. Estimular el interés en el conocimiento de la Coloproctología..
3. Promover y difundir la formación y perfeccionamiento de especialistas en esta rama de la ciencia médica.

4. Promover contactos e intercambios científicos interdisciplinarios entre las diversas personas e instituciones interesadas en la Coloproctología, tanto nacionales como internacionales, con especial atención a sus relaciones con la Sociedad Española de Patología Digestiva y la Asociación Española de Cirujanos.
5. Organizar, por sí sola o en colaboración con otras organizaciones o entidades, Congresos o reuniones u otras actividades científicas relacionadas con la Coloproctología.
6. Editar publicaciones relacionadas con la materia, difundirlas y comunicarlas en cualquier medio o soporte y mantener o promover la formación de bibliotecas o archivos especializados sobre la misma.
7. Otorgar becas, subvenciones o ayudas y financiar, total o parcialmente, investigaciones, estudios y actividades dirigidas al progreso de la Coloproctología.
8. Emitir informes, evacuar consultas, promover actividades y, en general, colaborar con las Administraciones Públicas, organismos consultivos y otras entidades públicas y privadas en el progreso de la Coloproctología, y ejercitar los derechos de petición y participación en estas materias.
9. Desarrollar, a instancia de los interesados, funciones de conciliación y dictamen en asuntos relacionados con la Coloproctología, y dirimir controversias a instancias de las partes interesadas, observando, en cada caso, lo dispuesto en la legislación vigente.
10. Cualquier otra función relacionada con la Coloproctología.

#### **Artículo 5.**

1. Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la legislación vigente en materia de Asociaciones y demás normas de procedente aplicación.
2. La Junta Directiva podrá aprobar un reglamento de régimen interior que en ningún caso alterará el contenido de estos Estatutos.

### **TÍTULO 2. DE LOS ASOCIADOS:**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ASOCIADOS DE NÚMERO:**

#### **Artículo 6.**

Podrán formar parte de la Asociación Española de Coloproctología, como asociados de número, los médicos especialistas en ejercicio cuya actividad se desarrolle dentro del ámbito de la Coloproctología y demuestren un concreto interés por las actividades citadas.

#### **Artículo 7.**

1. Las solicitudes de ingreso deberán formularse por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, en el que se hará constar, además, el compromiso de cumplir los Estatutos sociales y los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno, debiendo acompañarse también un breve currículum vitae que acredite el interés, títulos y actividades específicas del solicitante.
2. Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Junta Directiva previa valoración de la Comisión de Admisión. Una vez cumplidos los criterios de admisión indicados en el artículo 6, serán aceptados como nuevos socios después de haber abonado las cuotas correspondientes tal como se indica en el punto 3 del artículo 7. En caso de que la decisión sea denegatoria, el solicitante podrá interponer recurso ante la Asamblea.
3. No se adquirirá la condición de asociado de número en tanto no se satisfaga la cuota de entrada.

#### **Artículo 8.**

**1.** La condición de asociado de número otorga el derecho a:

- a)** Poseer un documento acreditativo, un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los Órganos Directivos de la Asociación.
- b)** Tener voz y voto en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c)** Ser elegible para los cargos de la Junta Directiva siempre que cuente con una antigüedad en la Asociación de al menos dos años.
- d)** En general, utilizar los estudios y trabajos de la Asociación, asistir a cuantos actos se celebren, colaborar en las finalidades de la Asociación, y ejercitar cuantos derechos se prevén en estos Estatutos.

**2.** Los asociados de número tendrán igualdad de derechos y obligaciones, y será nula cualquier exclusión o discriminación, sin perjuicio de lo expresamente previsto en estos Estatutos.

#### **Artículo 9.**

Los asociados de número tienen las siguientes obligaciones:

- a)** Aceptar y acatar los Estatutos sociales, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b)** Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se establezcan. En ningún caso la baja liberará a los asociados de número de sus obligaciones pendientes con la Asociación.
- c)** Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación y cumplir fielmente las funciones y responsabilidades que se les asignen.

#### **Artículo 10.**

Los Asociados de número causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a)** Por solicitud voluntaria, mediante escrito dirigido al Presidente, que dará cuenta inmediata a la Junta Directiva.
- b)** Por realizar alguna acción censurable, contraria a los intereses y fines de la Asociación, previa incoación del oportuno expediente, que será resuelto por la Junta Directiva con la audiencia del interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá recurrir el interesado ante la Asamblea General.
- c)** Por falta de pago de la cuota durante un año, previa advertencia del Secretario al interesado. Pasados treinta días desde la notificación de la referida advertencia, el asociado causará automáticamente baja en la Asociación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS EN FORMACIÓN:**

#### **Artículo 11.**

Podrán formar parte de la Asociación Española de Coloproctología, como asociados en formación, los médicos que se encuentren desarrollando el programa formativo legalmente reconocido de las especialidades médicas cuya actividad se desarrolla dentro del ámbito de la Coloproctología y demuestren un concreto interés por las actividades citadas.

#### **Artículo 12.**

- 1.** Las solicitudes de ingreso deberán formularse por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, en el que se hará constar, además, el compromiso de cumplir los Estatutos sociales y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno, debiendo acompañarse también un currículum vitae que acredite el interés, títulos y actividades específicas del solicitante.
- 2.** Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Junta Directiva previa valoración de la Comisión de Admisión, contra cuya decisión denegatoria podrá el solicitante interponer recurso ante la Asamblea General.
- 3.** No se adquirirá la condición de asociado en formación en tanto no se satisfaga la cuota de entrada.

#### **Artículo 13.**

**1.** La condición de asociado en formación otorga el derecho a:

- a) Poseer un documento acreditativo, un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los Órganos Directivos de la Asociación.
  - b) Tener voz sin voto en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
  - c) En general, utilizar los estudios y trabajos de la Asociación, asistir a cuantos actos se celebren, colaborar en las finalidades de la Asociación, y ejercitar cuantos derechos se prevén para los miembros en formación en estos Estatutos.
2. Los asociados en formación tendrán igualdad de derechos y obligaciones, y será nula cualquier exclusión o discriminación, sin perjuicio de lo expresamente previsto en estos Estatutos.

#### **Artículo 14.**

Los asociados en formación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar y acatar los Estatutos sociales, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se establezcan. En ningún caso la baja liberará a los asociados en formación de sus obligaciones pendientes con la Asociación.
- c) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación y cumplir fielmente las funciones y responsabilidades que se les asignen.

#### **Artículo 15.**

Los Asociados en formación causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud voluntaria, mediante escrito dirigido al Presidente, que dará cuenta inmediata a la Junta Directiva.
- b) Por haber alcanzado la condición de especialista como consecuencia del fin de su programa formativo, pudiendo pasar a miembro numerario automáticamente si así lo solicitase.
- c) Por realizar alguna acción censurable, contraria a los intereses y fines de la Asociación, previa incoación del oportuno expediente, que será resuelto por la Junta Directiva con la audiencia del interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá recurrir el interesado ante la Asamblea General.
- d) Por falta de pago de la cuota anual, previa advertencia del Secretario al interesado. Pasados treinta días desde la notificación de la referida advertencia, el asociado causará automáticamente baja en la Asociación.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS PATROCINADORES:**

#### **Artículo 16.**

- 1. La Junta Directiva previo expediente, podrá otorgar la condición de asociado patrocinador, a aquellas personas jurídicas que contribuyan de forma extraordinaria a la consecución de los fines de la Asociación Española de Coloproctología.
- 2. La condición de asociado patrocinador se acreditará mediante la expedición del correspondiente título.
- 3. El otorgamiento del título de asociado patrocinador deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 17.**

Los asociados patrocinadores gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tener voz, pero no voto, en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Estar exentos de cuota alguna.
- c) En general, los derechos atribuidos a los asociados de número en la medida en que no estén relacionados con el acto de la votación.

## **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ASOCIADOS DE HONOR:**

### **Artículo 18.**

1. La Junta Directiva previo expediente, podrá otorgar la condición de Asociado de Honor, a aquellas personas físicas que contribuyan de forma extraordinaria a la consecución de los fines de la Asociación Española de Coloproctología.
2. La condición de Asociado de Honor se acreditará mediante la expedición del correspondiente título.
3. El otorgamiento del título de Asociado de Honor deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.
4. La Junta Directiva podrá otorgar previo expediente, la condición de Presidente de Honor a aquellos asociados que hayan ostentado el cargo de Presidente de la Asociación y se hayan distinguido, en el ejercicio del mismo, por su excepcional aportación a los objetivos de la Asociación. La condición de Presidente honorario no implica la pérdida de la de asociado de número, por lo que se conservan todos sus derechos en lo referente al voto.
5. El otorgamiento del título de Presidente de honor deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

### **Artículo 19.**

Los asociados de honor gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tener voz, pero no voto, en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Estar exentos de cuota alguna.
- c) En general, los derechos atribuidos a los asociados de número en la medida en que no estén relacionados con el acto de la votación excepto en el caso de ostentar la condición de Presidente honorario donde se conservan todos sus derechos en lo referente al voto.

## **TÍTULO 3. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN:**

### **Artículo 20.**

Serán Órganos de representación y gobierno la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. Serán Órganos técnicos de la Asociación:

- a) La Comisión Científica.
- b) Las Comisiones Autonómicas que se constituyan para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación en las distintas Comunidades Autónomas del Estado Español.

La Junta Directiva vendrá obligada a la creación de Comisiones Sectoriales Autonómicas si así se lo pidieran más de dos tercios de los asociados ejercientes en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma del Estado Español.

## **CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

### **Artículo 21.**

El Órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General. Está compuesta por todos los miembros de la Asociación. Se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año; de forma extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de miembros no inferior a la quinta parte de los asociados. Será convocada por el Secretario General, previo acuerdo de la Junta Directiva, con quince días de antelación como mínimo, pudiéndose usar para la convocatoria medios telemáticos y acompañando en todo caso el Orden del Día.

### **Artículo 22.**

1. La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria en el lugar y fecha que se indiquen, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si no alcanzan esta cifra se reunirá en segunda convocatoria media hora después, pudiendo iniciarla entonces cualquiera que fuese el

número de asistentes.

**2.** Salvo los casos donde se prevea expresamente la exigencia de mayoría cualificada, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de asistentes con derecho a voto y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Se requerirá no obstante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, elección de la Junta Directiva, moción de censura a la Junta Directiva, y solicitud de utilidad pública.

**3.** Todo asociado de número tiene derecho a voto. En caso de no poder asistir por motivos justificados, puede delegar por escrito en otro asociado de la misma categoría.

### **Artículo 23.**

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar los presupuestos sociales y las cuentas y balance de la Asociación.
  
- b) Establecer y modificar las cuotas de entrada y periódicas.
  
- c) Aprobar el plan anual, la Memoria de la Asociación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente
  
- d) Aprobar, en su caso, la disposición y enajenación de los bienes inmuebles.
  
- e) Ratificar el nombramiento de Presidente de honor y de asociado de honor.
  
- f) Elegir y censurar, en su caso, a la Junta Directiva.
  
- g) Solicitar, en su caso, la declaración de utilidad pública.
  
- h) Resolución de recursos contra los acuerdos de exclusión adoptados por la Junta Directiva.
  
- i) Cuantas otras cuestiones someta a su consideración la Junta Directiva o un número de asociados no inferior a la quinta parte con quince días de antelación a la reunión. La propuesta deberá ser dirigida por escrito al Secretario General, para su inclusión preceptiva en el orden del día de la Asamblea.
  
- j) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Modificar los Estatutos Sociales.
  
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
  
- c) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

### **Artículo 24.**

**1.** La Asamblea General será presidida por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente y actuará como Secretario General el de la Junta Directiva, y en su ausencia, el Vocal más antiguo.

**2.** El Presidente conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas. Asimismo resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

### **Artículo 25.**

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a la finalización de la misma, o bien diferirse a la siguiente Asamblea General que se celebre.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

### **Artículo 26.**

- 1.** La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de la Entidad y estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y un número máximo de nueve Vocales.
- 2.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados de número. La normativa que regulará el proceso electoral se recogerá en un documento interno que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- 3.** El periodo de mandato de la Junta Directiva será de 2 años, sin perjuicio de la reelección de sus componentes por un nuevo periodo consecutivo, como máximo, en el mismo cargo. El cambio de la nueva Junta Directiva se realizará en la primera reunión de la Junta Directiva, después de su elección, asistiendo los miembros de las juntas saliente y entrante para el relevo, no siendo preciso que coincida en el tiempo con años naturales.

### **Artículo 27.**

Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados.

### **Artículo 28.**

- 1.** La Junta Directiva se reunirá tantas veces lo considere oportuno su Presidente y, por lo menos, dos veces al año. Para poder deliberar válidamente deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de asistentes. No será válida la delegación de voto.
- 2.** La asistencia a las sesiones será obligatoria constituyendo motivo de cese la ausencia injustificada a más de dos de ellas.

### **Artículo 29.**

En caso de vacantes de la Junta Directiva la propia Junta designará, de entre los asociados de número, los miembros necesarios para cubrir interinamente la vacante por el tiempo que reste de mandato, para su ratificación por la Asamblea, o convocatoria de elección del puesto, si lo estima preciso.

### **Artículo 30.**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a)** Programar las actividades sociales.
- b)** Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c)** Estudiar el proyecto de presupuesto anual, así como el balance del ejercicio anterior previamente a someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d)** Aprobar el proyecto de Memoria anual de la Entidad.
- e)** Resolver las solicitudes de admisión de asociados.
- f)** Resolver los expedientes disciplinarios y las controversias de cualquier índole que surjan entre sus asociados.
- g)** Otorgar la condición de Asociado de Honor y de Presidente de Honor.
- h)** Proponer a la Asamblea General la revisión o modificación de los Estatutos.

### **Artículo 31.**

Dentro de la Junta Directiva funcionará una Comisión de Admisión integrada por tres miembros de la Junta designados por dicho Órgano, que tendrá como funciones la valoración de las solicitudes de ingreso en la Asociación, emitiendo al efecto el dictamen correspondiente.

## **CAPÍTULO TERCERO. DEL PRESIDENTE:**

### **Artículo 32.**

El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva y, en su cargo, de la Asamblea General. Le corresponde asimismo la máxima responsabilidad en la administración y gobierno de la Asociación.

### **Artículo 33.**

Corresponderá además al Presidente:

- a) Convocar a la Asamblea General y la junta directiva, fijando el orden del día de sus sesiones, y presidirlas.
- b) Proponer e impulsar el plan de actividades de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad y ordenar los pagos.
- d) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuentas que rinda él mismo, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Asociación.
- e) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso de orden procesal.
- f) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.
- g) Las demás atribuciones inherentes al cargo bien por disposiciones de los presentes estatutos y otras normas que los desarrollen o por los preceptos legales vigentes que le sean de aplicación.

## **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS RESTANTES CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

### **Artículo 34.**

El Vicepresidente podrá asumir las funciones atribuidas al Presidente en los artículos anteriores en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, o bien por delegación.

### **Artículo 35.**

1. El Tesorero será el responsable de la gestión económica de la Asociación.
2. El Tesorero deberá presentar a la Asamblea General, para su aprobación, un presupuesto anual de ingresos y gastos, así como la memoria del estado económico de la Sociedad y balance final a 31 de Diciembre del año natural.

### **Artículo 36.**

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Redacción de las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- b) Custodia de todos los libros oficiales de la Asociación calificando sobre lo que en ellos se contenga, de oficio o a petición de parte legitimada.
- c) Bajo la dependencia del Presidente, ejecutar todos los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- d) Desempeñar la jefatura de la organización administrativa y desarrollar las competencias específicas de la jefatura de personal.
- e) Todas las que puedan delegarle los Órganos de Gobierno.

### **Artículo 37.**

Los vocales tienen las siguientes funciones:

- a) Participar en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- b) Desarrollar los trabajos concretos que le fueran asignados por la Junta Directiva o el Presidente.

## **CAPÍTULO QUINTO. DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA:**

### **Artículo 38.**

Suprimido por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 15 de mayo de 2.014.

## **CAPÍTULO SEXTO. DE LAS COMISIONES AUTONÓMICAS:**

### **Artículo 39.**

Suprimido por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 15 de mayo de 2.014.

### **Artículo 40.**

Suprimido por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 15 de mayo de 2.014.

## **TÍTULO 4. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL:**

### **Artículo 41.**

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COLOPROCTOLOGÍA es una Entidad sin ánimo de lucro y carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 42.**

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas, que señale la Asamblea General.
- b) Los ingresos que obtengan mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal, en especial de sus Asociados Patrocinadores.
- d) Cualquier otro que sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

### **Artículo 43.**

1. El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.
2. El año económico comenzará el 1 de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre siguiente.

### **Artículo 44.**

La administración económica de la entidad se llevará a cabo con publicidad suficiente a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

### **Artículo 45.**

Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación.

- a) El libro-registro de socios.
- b) Libro de actas.
- c) Libros de contabilidad.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos.

## **TÍTULO 5. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:**

### **Artículo 46.**

La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios, expresada por el voto favorable de dos tercios de los socios con derecho a voto asistentes o representados en la Asamblea General reunida en sesión

extraordinaria; asimismo se disolverá por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

**Artículo 47.**

En el supuesto de que sea la Asamblea General quien acuerde la disolución, deberá nombrarse por ésta una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes y una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, lo donará a una institución cuyos fines sean análogos o similares a los previstos en el artículo 4 de los Estatutos.

**TÍTULO 6. REFORMA DE LOS ESTATUTOS:**

**Artículo 48.**

Toda revisión o modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por las dos terceras partes de los socios con derecho a voto asistentes o representados, en la Asamblea que se constituya reglamentariamente.

**DILIGENCIA** para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria que la Asociación celebró con este fin en Madrid, el día 15 de Mayo de 2014.

**Vº Bº**  
**El Presidente,**

**El Secretario,**

**Dr. D. Sebastiano Biondo Aglio**

**Dr. D. Fernando Jiménez Escovar**